

PARN-006

ESTADO No. 006
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 25 de enero de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	IH6-08142X	RAFAEL LIÉVANO CALDERÓN	2	21-ene-21	PARN-0117	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IH6-08142X, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular: 1.1. APROBAR 1.1.1. Aprobar la Póliza de Cumplimiento Minero-Ambiental N° 39-43-101002505 emitida por Seguros del Estado S.A., con vigencia del 26 de febrero de 2020 hasta el 26 de febrero de 2021 por un valor asegurado de \$230’896.680,00 m/cte. 1.1.2. Aprobar el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2019. 1.1.3. Aprobar los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III trimestres de 2020. 1.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

					1.2.1. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el numeral 2.2.1 del Auto PARN 0881 del 25 de junio de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 023-2020 de fecha 30 de junio de 2020, referente a la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020. 1.2.2. Informar que mediante Auto PARN N° 0957 del 21 de mayo de 2019, notificado por estado jurídico No. 021 del 27 de mayo de 2019,0 se requirió bajo apremio de multa un informe técnico detallado y soportando que diera cuenta del cumplimiento a las instrucciones técnicas dadas en la visita de fiscalización integral PARN-037-JLCR-2019 de 30 de abril de 2019. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.2.3. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del 17 de julio de 2020. 1.2.4. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 1.2.5. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	---

						1.2.6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico concepto técnico PARN 2272 del 24 de diciembre de 2020. 1.2.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.2.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HJ6-08381	ORLANDO DIAZ VARGAS, MARÍA ESPERANZA DIAZ JIMÉNEZ, URIEL VARGAS IZQUIERDO, LUIS OBANDO VARGAS IZQUIERDO, JESÚS NICOLAS SUAREZ MARTÍNEZ	4	21-ene-21	PARN-0118	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HJ6-08381, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1. APROBACIONES 2.1.1. Aprobar los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III trimestres de 2020. 2.1.2. Aprobar la Póliza Minero Ambiental N° DL001700, expedida por Compañía Aseguradora de fianzas “CONFIANZA”, con vigencia desde el 08 de julio de 2020 hasta el 08 de julio de 2021, con valor asegurado de NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$90’618.300 M/Cte.). 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la

					falta que se les imputa. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el numeral 2.2.1 del Auto PARN N° 1032 del 03 de julio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 025 del 07 de julio de 2020, por medio del cual se requirió bajo causal de caducidad la reposición de la póliza minero ambiental. 2.3.2. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el numeral 2.2.2 del Auto PARN N° 1032 del 03 de julio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 025 del 07 de julio de 2020, por medio del cual se requirió bajo causal de caducidad la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020. 2.3.3. Informar que mediante Auto PARN N° 1032 del 03 de julio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 025 del 07 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2019. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.4. Informar que mediante Auto PARN N° 0730 de fecha 04 de abril de 2019, notificado por estado jurídico 017 del 08 de abril de 2019, se requirió bajo apremio de multa la presentación de un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de la prueba, que den cuenta del acatamiento de las instrucciones técnicas dadas en el informe de visita de fiscalización PARN-018-JMMG-2019 de fecha 16 de marzo de 2020. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.5. Informar que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará de fondo en acto administrativo posterior al respecto de la cesión de derechos presentada.
--	--	--	--	--	---

					2.3.6. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del 17 de julio de 2020. 2.3.7. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.8. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses. 2.3.9. Informar a la aseguradora Compañía Aseguradora de fianzas “CONFIANZA”, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° DL001700, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.10. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 073 del 18 de enero de 2021. 2.3.11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

						2.3.12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	BAD-121	CAMILO MÁRQUEZ PINZÓN	4	21-ene-21	PARN-0119	1 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BAD- 121 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la anualidad comprendida entre el 18 de julio de 2009 al 17 de julio de 2010, por valor de un millón cincuenta mil cuatrocientos ochenta y seis pesos con noventa y ocho centavos M/Cte. (\$1, 051.486, 98 M/Cte.). el cual cumple con lo estipulado en el artículo 230 de la Ley 685 de 2001. 2.1.2 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No 39-43-101002484, expedida por Seguros del estado S.A, con vigencia desde el 28/02/2020 hasta el 28/02/2021, con valor asegurado de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$273.317.469 M/CTE), la cual se encuentra bien constituida y firmada por el tomador. 2.1.3 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de carbón correspondientes al I, II y III del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y la información allí consignada es responsabilidad del titular minero 2.2 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: 2.2.1.1 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral

					de Gestión Minera – ANNA Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.1.2 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de carbón correspondiente al IV trimestre de 2019, toda vez que éste no se encuentra en el expediente. 2.2.1.3 El plano anexo de labores mineras del Formato Básico Minero anual de 2011. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.2 Dar por subsanado lo requerido bajo causal de caducidad realizado en Auto PARN 0393 del 27 de febrero de 2020, notificado mediante estado 015 de fecha 27 de febrero de 2020 numeral 2.2, específicamente por la no reposición de la garantía la cual se encuentra vencida desde el 20 de enero de 2020, toda vez que lo requerido fue allegado por el titular mediante radicado No. 20209030633802 de fecha 28 de febrero de 2020, una vez evaluado se determina que se encuentran bien constituida y firmada por el titular. 2.1.3 Informar al titular que está próximo a causarse la presentación del formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2020 2.1.4 Informar al titular minero que esta próxima a vencerse el plazo para la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2020. el cual se debe presentar dentro de los primeros diez (10) días del mes de febrero del 2021 2.1.5 Informar al titular que según la Resolución 40925 de 2019 determinó que una vez puesta en producción del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera –
--	--	--	--	--	---

					ANNA Minería, la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020, las correcciones y/o modificaciones de periodos anteriores, deberán diligenciarlos en el módulo del FBM disponible en ANNA Minería. 2.1.6 Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N°39-43-101002484, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.1.7 A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.1.8 Por medio del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 062 de 15 de enero de 2021. 2.1.9 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FJM-093C1	JOSE GIRALDO BOHORQUEZ SANTANA	5	21-ene-21	1.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FJM-093C1, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 Rechazar el complemento Programa de Trabajos y Obras – PTO, correspondiente al contrato de concesión minera No. FJM-093C1, el cual considera técnicamente NO ACEPTABLE, de conformidad con el Concepto Técnico PAR N° 005 del 4 de enero de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.

						2.2 Requerir bajo apremio de multa conforme lo señala el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que el titular presente el Programa de Trabajos y Obras – PTO, de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos 2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	7240	COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE SAMACÁ LTDA. “COOPROCARBON”	10	21-ene-21	PARN-0121	3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 7240, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a la titular: 3.1. APROBACIONES 3.1.1. Aprobar la Póliza de Cumplimiento Minero-Ambiental N° 600-46-994000000122, expedida por la Aseguradora Solidaria, que ampara el título N° 7240, con vigencia desde el 02 de octubre de 2020 hasta el 02 de octubre de 2021 con un valor asegurado \$ 2.619'979.786 m/cte. 3.1.2. Aprobar la inclusión y reubicación de la Bocamina denominada “Salitre” con las coordenadas Norte = 1'092.336 Este =1'049,060, Altura = 3.049 m.s.n.m., al ajuste del Programa de Trabajos y Obras aprobado mediante Auto PARN No 0665 del 19 de junio de 2020. 3.1.3. Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y anual de 2019. 3.1.4. Aprobar los Formularios de Declaración de Regalías, correspondientes al IV trimestre de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 10 - de 56

					2009, I, II, III, IV trimestres de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, I, II, III trimestres de 2020. 3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 3.2.1. Informar a la titular que, en caso de definir algún tipo de servidumbre minera, teniendo en cuenta que la reubicación de la Bocamina “Salitre” está ubicada fuera del polígono se allegue la respectiva información indicado tipo de servidumbre georeferenciada en un plano, indicando las obras inherentes a la operación principalmente la autorización de los titulares del contrato, antes de empezar con las respectivas actividades de construcción y montaje y de explotación. 3.2.2. Dar por recibido el radicado N° 20201000569542 de 14 de julio de 2020, por medio del cual se allegó un informe técnico detallado y soportando de los requerimientos hechos en Auto PARN N° 0665 del 19 de junio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 021 del 23 de junio de 2020, que acogió los Informes de Visita de Fiscalización No. PARN - 0131 de 9 de marzo de 2020, No. PARN - 0148 de 13 de marzo de 2020 y No. PARN – 0153 de 16 de marzo de 2020; sin embargo su verificación se llevará a cabo en próxima visita de fiscalización. 3.2.3. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del 17 de julio de 2020. 3.2.4. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y
--	--	--	--	--	---

						Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 3.2.5. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses. 3.2.6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 2278 del 24 de diciembre de 2020. 3.2.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.2.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	BI6-081	INVERSIONES BORBUR LTDA	7	21-ene-21	PARN-0121	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BI6-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 030 del 08 de enero de 2021, así: 2.1 APROBACIONES: 2.1.1 Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 14 de enero de 2002 al 13 de julio de 2003, por un valor de UN MILLON CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.105.797), de acuerdo a la cláusula cuarta de la minuta contractual. 2.1.2 Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la anualidad de la etapa de Construcción y Montaje comprendida en el periodo de 14 de julio de 2003 a 13 de julio de 2004, por un valor de UN MILLON CIENTO TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$1.137.927 M/CTE), de acuerdo a la cláusula cuarta de la minuta contractual.

						2.1.3 Aprobar la Póliza de cumplimiento No. 11-43-101008669 expedida por Seguros del Estado S.A con vigencia desde 02 de diciembre de 2020 a 02 de diciembre de 2021, en razón a que se encuentra bien constituida y firmada por el titular. 2.1.4 Aprobar la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 11-40-101039180 expedida por Seguros del Estado S.A con vigencia desde 02 de diciembre de 2020 al 02 de diciembre de 2021 en razón a que se encuentra bien constituida y firmada por el titular. 2.1.5 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I, II, III y IV trimestres de 2019 e igualmente I, II y III trimestres de 2020. 2.2 REQUERIMIENTOS: 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, en concordancia con la cláusula vigésima novena de la minuta contractual, para que presente: 2.2.1.1 La presentación de planilla de nómina del año 2020 para verificar el valor asegurado de la Póliza de obligaciones laborales No. 11-43-101008669 expedida por Seguros del Estado S.A con vigencia desde 02 de diciembre de 2020 a 02 de diciembre de 2021. 2.2.1.2 La modificación de la Licencia Ambiental Otorgada por CORPOBOYACÁ mediante Resolución No. 0183 del 16 de abril de 2002, en razón a que mediante Resolución No. 000722 del 06 de marzo de 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el 03 de septiembre de 2014, se declaró perfeccionada la cesión del 100% de los derechos y obligaciones a favor de la sociedad INVERSIONES BORBUR LTDA, toda vez que, se debe de actualizar el titular actual del contrato en el Instrumento ambiental vigente. 2.2.1.3 El pago del faltante por concepto de Inspección de Campo requerido mediante Resolución No. PARN No. 000012 de 09 de mayo de 2013, por un valor de SEISCIENTOS
--	--	--	--	--	--	--

					TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$632.375 M/cte.), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. 2.2.1.4 La presentación de un informe de avance en el cumplimiento que evidencie a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos el acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en virtud del Informe de Visita de Fiscalización Integral N° PARN 819 de 6 de noviembre de 2020 objeto de acogimiento a través de Auto PARN No. 3138 del 19 de noviembre de 2020, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos e igualmente la instalación de señalización informativa a fin de facilitar la ubicación y acceso al área del título minero. De conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga el término de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo para que la titular allegue los documentos solicitados o formule su defensa con las pruebas que pretenda hacer valer. 2.2.2 Poner en conocimiento a la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad, con fundamento en lo dispuesto en la cláusula trigésima en el numeral 30.2.5 del Contrato de Pequeña Minería No. BIG-081 esto es, <i>“El no pago oportuno de las regalías”</i>, específicamente por la no presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2020 junto con el respectivo soporte de pago, toda vez que revisado el sistema de gestión documental “SGD” de la Agencia Nacional de Minería; la plataforma del SI MINERO, y en la plataforma de AnnA Minería en el SIGM no se evidencia su presentación De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se le otorga a la titular minera el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.3 Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de suspensión de actividades aludida en el numeral 1.9.1 de la parte motiva del presente acto administrativo y presentada a través de
--	--	--	--	--	--

					radicados No. 20201000460652 del 30 de abril de 2020 y No. 20201000842862 del 05 de noviembre de 2020, para que manifieste si es su deseo continuar con el uso de dicha figura, caso en el cual deberá presentar plena prueba que permita establecer <u>circunstancias transitorias de orden técnico o económico, no constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito</u>, que impidan o dificulten la ejecución de labores de explotación. Para lo cual se le otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo atendiendo a lo señalado en el artículo 17 de la Lo anterior, de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011¹- modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.3.1 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de la titular minera en el numeral 2.2.2 del Auto PARN No. 1086 del 03 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 025 del 07 de julio de 2020, esto es, “El no pago oportuno del canon superficiario” específicamente por “<i>el no pago del canon superficiario de la etapa de exploración, del periodo correspondiente de 14 de enero de 2002 al 13 de julio de 2003, por un valor de \$TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$ 338.664). y el no pago del canon superficiario correspondiente a la etapa de construcción y montaje, del periodo correspondiente de 14 de julio de 2003 a 13 de julio de 2004, por un valor de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS (\$ 368.872). más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago</i>”; toda vez que en los numerales 2.1.1 y 2.1.2 de la parte resolutive del presente acto administrativo, dichos periodos son objeto de aprobación. 2.3.2 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de la titular minera en el numeral 2.2.4 del Auto PARN No. 1086 del 03 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 025 del 07 de julio de 2020, esto es, “<i>la no renovación, reajuste o</i>
--	--	--	--	--	---

1

						<i>reposición de las garantías en caso de disminución”, específicamente por la no renovación de las garantías. -la póliza minero ambiental de cumplimiento -la póliza minero ambiental de salarios y prestaciones sociales - y la póliza minero ambiental de Responsabilidad civil extracontractual”, teniendo en cuenta que mediante radicado No. 20201000933662 de 23 de diciembre de 2020, se allegó la póliza de cumplimiento No. 11-43-101008669 y póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual 11-40-101039180. No obstante, se hace la salvedad que la póliza de obligaciones laborales No. 11-43-101008669 expedida por Seguros del Estado S.A con vigencia desde 02 de diciembre de 2020 a 02 de diciembre de 2021, no es objeto de aprobación en el presente acto administrativo, en razón a que no se adjuntó el valor mensual de la nómina del Contrato para ser cotejada con el valor asegurado; por consiguiente, dicho documento será objeto de requerimiento en el presente proveído.</i> 2.3.3 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de la titular minera en el numeral 2.2.3 del Auto PARN No. 1086 del 03 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 025 del 07 de julio de 2020, esto es, <i>“el no pago oportuno de las contraprestaciones económicas”, específicamente por “la no presentación de los formularios de liquidación de la producción y pago de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2019; y I trimestre de 2020, junto con su respectivo soporte de pago”;</i> toda vez que en el numeral 2.1.5 de la parte resolutive del presente acto administrativo, dicho periodo es objeto de aprobación. 2.3.4 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de la titular minera en el numeral 2.1.2 del Auto PARN No. 3691 del 28 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 076 del 29 de diciembre de 2020, esto es, <i>“El no pago oportuno de las contraprestaciones económicas”, específicamente por “la no presentación de los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II y III trimestre de 2020 junto con el respectivo soporte de pago”,</i> toda vez que en el numeral 2.1.5 de la parte resolutive del presente acto administrativo, dichos periodos son objeto de aprobación. 2.3.5 No continuar con los trámites sancionatorios de multa iniciados en el numeral 2.2.1.1 del Auto PARN No.1086 de 3 de julio de 2020, notificado por estado jurídico
--	--	--	--	--	--	--

					No.025 de 7 de julio de 2020, relacionado con la presentación del Formato Básico Minero semestral del año 2019, y numeral 2.1.1 del Auto PARN No.3691 de 28 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No.076 de 29 de diciembre de 2020, relacionado con la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019 junto con el plano de labores de dicha anualidad; toda vez que mediante radicado No. 20201000856792 del 11 de diciembre de 2020 se informó que los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2019 fueron presentados mediante la herramienta ANNA MINERIA. Por tanto, al momento en que se imparta la instrucción de evaluación de los mencionados documentos en la plataforma ANNA MINERIA se efectuará el pronunciamiento técnico y jurídico a que haya lugar. 2.3.6 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.2.1.2 del Auto PARN No. 1086 del 03 de julio de 2020, notificado por estado No. 025 del 07 de julio de 2020, en el cual se requirió el faltante por concepto de extemporaneidad en la cancelación de visita de fiscalización requerida mediante la Resolución No. PARN No. 000012 de 09 de mayo de 2013, por valor de CUATROSCIENTOS DIECIOCHO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$418.039) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. Lo anterior, toda vez que en el numeral 2.10.1 del Concepto Técnico PARN No. 030 del 08 de enero de 2021 se procedió a realizar el cálculo del pago del faltante por concepto de Inspección de Campo requerida a través de la Resolución No. PARN No. 000012 de 09 de mayo de 2013, por un valor de SEISCIENTOS VENTISIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$627.175), de acuerdo al comprobante de pago por un valor de DOSCIENTOS NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/TE (\$209.136) de fecha 10 de noviembre de 2017, allegado por el titular mediante radicado No. 20175500336522 de 23 de noviembre de 2017, y en tal sentido, en el presente acto administrativo en el numeral 2.2.1.3 se requiere al titular el pago de faltante por concepto de inspección de campo requerido mediante Resolución No. PARN No. 000012 de 09 de mayo de 2013, por un valor de SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$632.375), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. 2.3.7 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.1.1 del Auto PARN No. 3138 de 19 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico
--	--	--	--	--	--

						No.065 de fecha 20 de noviembre de 2020, toda vez que en la revisión del expediente digital se evidencia que el requerimiento fue efectuado invocando el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, pero no la cláusula vigésima novena de la minuta contractual, razón por la cual en el numeral 2.2.1.4 de la parte resolutive del presente acto administrativo se volvió a efectuar el requerimiento correspondiente, como garantía del debido proceso que le asiste a la titular minera. 2.3.8 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.9 Informar que está próxima a generarse la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2020 junto con el plano de labores mineros de dicha anualidad. 2.3.10 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 030 del 08 de enero de 2021. 2.3.11 Informar a SEGUROS DEL ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101008669 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la
--	--	--	--	--	--	---

						Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.12 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.13 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.14 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01480-15	JESÚS ALFONSO LÓPEZ BARRERA y FABIO HUMBERTO CUTA OYOLA	5	21-ene-21	PARN-123	3.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01480-15, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros con fundamento en la evaluación realizada a través de Concepto Técnico PARN No. 01480 del 04 de enero de 2021, así: 2.1 APROBACIONES: 2.1.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I y II trimestres de 2020. 2.2 REQUERIMIENTOS: 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que los titulares alleguen: 2.2.1.1 El Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con los planos de labores mineras de dicha anualidad, el cual deberá ser presentado electrónicamente, de conformidad

					con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA. 2.2.1.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestres de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.3.1 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 1835 del 14 de agosto de 2020, notificado mediante estado 038 del 18 de agosto de 2020 en cuanto a la presentación los formularios para la declaración de producción y liquidación de I y II trimestres de 2020, toda vez que el titular mediante radicado No. 20201000766762 del 29 de septiembre de 2020 allegó dichos documentos y los mismos son aprobados en el numeral 2.1.1 de la parte resolutive del presente proveído. 2.3.2 Se solicita a los titulares mineros para que alleguen los documentos adjuntos a los radicados 20151231 y 20170510 mencionados mediante radicado SGD 20201000930772 del 22 de diciembre de 2020, donde especifica y señala que los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2015 fueron allegados a esta entidad, en razón a que a la fecha de la presente evaluación no se evidencian dentro del expediente minero ni en el Sistema de Gestión Documental. 2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 001 del 04 de enero de 2021. 2.3.4 Informar que mediante Auto PARN No. 1072 del 26 de abril de 2016, notificado por estado jurídico No. 034 del 06 de mayo de 2016, Auto PARN 3094 de fecha 26 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico No. 072 de fecha 01 de noviembre de 2017 y Auto PARN No. 1835
--	--	--	--	--	--

					del 14 de agosto de 2020, notificado mediante estado 038 del 18 de agosto de 2020 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.5 Informar que según lo evaluado en el Concepto Técnico PARN No. 001 del 04 de enero de 2021, se registra un mayor valor pagado por concepto de canon superficiario por valor de SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$74.682) por concepto de intereses de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje (vigencia 2010), y por valor de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$633.428) por concepto de intereses de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje (vigencia 2011), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por los titulares. Este mayor valor fue pagado mediante comprobante de pago o PIN No. 20201007085220 y No. 20201007085040 pagados en el Banco de Bogotá. Lo anterior, en atención a que en el numeral 2.1 del Concepto Técnico objeto de acogimiento en el presente acto administrativo se establece que <i>“una vez revisado el sistema de gestión documental “SGD” de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se verifica y corrobora que el titular minero se encuentra al día en todos los pagos de las 3 anualidades de exploración y 3 anualidades de construcción y montaje y dichas etapas se encuentran aprobadas mediante autos como se evidencia en la tabla anterior”</i>. 2.3.6 Informar que está próxima a generarse la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2020 junto con el plano de labores mineros de dicha anualidad. 2.3.7 Informar a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A – CONFIANZA S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 36-DL001693 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

						2.3.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	HEH-081	RUTH MERY OTALORA, SOCIEDAD INGENIERÍA TRITURADOS Y PAVIMENTOS LTDA	5	21-ene-21	PARN-0124	4.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero HEH-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Aprobar el cumplimiento de las siguientes obligaciones: - El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y su correspondiente pago del II trimestre de 2020. 2.2.2. PONER EN CONOCIMIENTO AL TITULAR MINERO que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente por: - El faltante en el capital por concepto de regalías correspondiente al III trimestre de 2020, generados por el pago extemporáneo de la obligación por valor de DÓS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 2.633 M/Cte.) junto con sus intereses moratorios correspondientes. - El pago completo y oportuno de regalías correspondiente al IV trimestre de 2020. De conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que el titular de cumplimiento al anterior requerimiento.

					2.2.3. REQUERIR AL TITULAR MINERO BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: 2.2.3.1. La presentación del Formato Básico Minero anual de 2019 y 2020, que debe ser presentado conforme lo estableció la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 Se concede el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue la información requerida. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar al Titular Minero que se continua con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante el Auto PARN 1740 del 10 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico 036 del día 11 de Agosto de 2020por la no renovación de la póliza de cumplimiento de obligaciones minero-ambientales, la cual se encuentra vencida desde el 1 de Diciembre de 2019. No obstante, se informa a los titulares que podrán subsanar dicha causal de caducidad aportando de manera inmediata al expediente la garantía que cumpla con los siguientes términos: <table><tr><td colspan="3">PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HEH-081</td></tr><tr><td>Beneficiario(S):</td><td>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</td><td>NIT 900.56</td></tr><tr><td>Vigencia Póliza</td><td>Un año.</td><td></td></tr><tr><td colspan="3">OBJETO DE LA PÓLIZA</td></tr></table>	PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HEH-081			Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NIT 900.56	Vigencia Póliza	Un año.		OBJETO DE LA PÓLIZA		
PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HEH-081																	
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NIT 900.56															
Vigencia Póliza	Un año.																
OBJETO DE LA PÓLIZA																	

						“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Conciliación No. 081 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y la señora RUTH MERY OTÁLORA y la SOCIEDAD INGENIERÍA TRITURADOS Y PAVIMENTOS para la exploración y explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, localizado en el Municipio de YOPAL, en el departamento de CASANARE.																	
						<table><tr><th>Etapas contractuales</th><th colspan="5">Explotación.</th></tr><tr><th rowspan="2">Valor asegurado:</th><th>Mineral</th><th>PRODUCCIÓN PTO M3</th><th>%</th><th>Precio \$/m3 UPME (Resolución 100 de 2020)</th><th>Valor</th></tr><tr><td>MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN</td><td>150.000</td><td>10</td><td>20.137,40 M/Cte</td><td>\$ 302'061.000</td></tr></table>	Etapas contractuales	Explotación.					Valor asegurado:	Mineral	PRODUCCIÓN PTO M3	%	Precio \$/m3 UPME (Resolución 100 de 2020)	Valor	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	150.000	10	20.137,40 M/Cte	\$ 302'061.000
Etapas contractuales	Explotación.																						
Valor asegurado:	Mineral	PRODUCCIÓN PTO M3	%	Precio \$/m3 UPME (Resolución 100 de 2020)	Valor																		
	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	150.000	10	20.137,40 M/Cte	\$ 302'061.000																		
						La renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada para un valor asegurado de \$ 302'061.000 (trescientos dos millones sesenta y un mil pesos m/cte), deberá allegarse firmada por el titular minero y el respectivo recibo de pago y las condiciones generales.																	
						2.3.2. Informar al Titular Minero que se continua con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante el Auto PARN No 1944 del 26 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico N° 059 del 27 de noviembre de 2019 por el no pago de los valores faltantes generados por el pago extemporáneo de las regalías correspondientes a:\$ 9.929,14 por las regalías del IV trimestre de 2018 y \$ 7.200,47 por las regalías del II trimestre de 2019, junto con sus intereses moratorios correspondientes.																	
						2.3.3. Informar al Titular Minero que se continua con el trámite sancionatorio de imposición de multa iniciado mediante el Auto PARN No. 1944 del 26 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 059 del 27 de noviembre de 2019 por la no presentación de la corrección del Formato Básico Minero anual de 2017, a través de la plataforma SI.MINERO.																	

					Dicha corrección deberá presentarse mediante la plataforma ANNA MINERÍA, en el módulo específicamente diseñado para tal fin. 2.3.4. Informar al Titular Minero que se continua con el trámite sancionatorio de imposición de multa iniciado mediante el Auto PARN 1740 del 10 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico 036 del día 11 de agosto de 2020 por la no presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de IV trimestre de 2009. 2.3.5. Informar al Titular Minero que se continua con el trámite sancionatorio de imposición de multa iniciado mediante el AUTO PARN-N° 1226 del 05 de septiembre de 2018, notificado por estado jurídico N° 037 del 30 de 07 de septiembre de 2018por la no presentación del informe detallado del cumplimiento de las instrucciones del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN- DIBC-19-2018 del 20 de junio de 2018, respecto de : - Contar con manuales de operación segura de todos los equipos con que cuentan en la mina. - Contar con un Programa de Mantenimiento con el respectivo registro de los equipos y herramientas. - Realizar capacitaciones sobre temas de minería, seguridad e higiene minera y prevención. - Contar con procedimiento de trabajo seguro para todas las actividades realizadas. - Realizar simulacro de evacuación. 2.3.6. Informar al Titular Minero que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, por ser de su competencia, se pronunciará en posterior acto administrativo que será notificado en debida forma respecto de la solicitud de subrogación de Derechos, allegado por las señoras JOHANA ÁNGEL OTÁLORA Y ADRIANA VIANNEY TOVAR OTÁLORA, como hijas de la titular RUTH MERY OTÁLORA (Q.E.P.D), del Contrato de Concesión N° HEH-081. 2.3.7. INFORMAR al Titular Minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo cual, el FORMATO BASICO MINERO ANUAL 2019 y SIGUIENTES, deberán ser diligenciados en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- <u>dispuesto en la página web ANNA</u>
--	--	--	--	--	---

					MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.8. INFORMAR al Titular Minero que la información reportada en el RUCOM debe renovarse anualmente en el mes de mayo de conformidad con lo establecido en el Decreto 1073 de 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 de 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 de 27 de abril de 2017 y 362 de 29 de junio de 2017. 2.3.9. INFORMAR al Titular Minero que como medidas complementarias debe cumplir con el Decreto 2222 de 1993 Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras o la norma que lo modifique o sustituya y el Decreto 1072 de 2015 –Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo-, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 2.3.10. INFORMAR al Titular Minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en el título y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos. 2.3.11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 002 de 4 de enero de 2021 2.3.12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

						2.3.13. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.14. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	HCV-121	MILTON ANTONIO CUBIDES ACOSTA	4	21-ene-21	PARN-0125	5.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero HCV-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.2 REQUERIMIENTOS 2.3.1. Aprobar el cumplimiento de las siguientes obligaciones: - Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y su correspondiente pago del I, II y III trimestre del año 2020. - los documentos allegados mediante radicado No 20201000819122 del 27 de octubre de 2020 y 20201000723702 del 10 de septiembre de 2020 subsanando los requerimientos realizados mediante Auto PARN 1713 de fecha 22 de octubre de 2019 2.3.2. PONER EN CONOCIMIENTO AL TITULAR MINERO que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente por: - El pago completo y oportuno de regalías correspondiente al IV trimestre de 2020. De conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que el titular de cumplimiento al anterior requerimiento. 2.3.15. PONER EN CONOCIMIENTO AL TITULAR MINERO que se encuentra incurso en la causal

						de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “f) El no pago de las multas impuestas o la no renovación de la garantía que las respalda”, específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento de obligaciones minero-ambientales, la cual se encuentra vencida desde el 10 de octubre de 2020. Dicha causal de caducidad podrá ser subsanada aportando al expediente la renovación de la garantía cumpliendo las siguientes características: <table><tr><td colspan="6">PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HCV-121</td></tr><tr><td colspan="2">Beneficiario(S):</td><td colspan="2">AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</td><td colspan="2">NIT 900.500.018-2</td></tr><tr><td colspan="2">Vigencia Póliza</td><td colspan="2">Un año.</td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2">Tomador:</td><td colspan="4">MILTON ANTONIO CUBIDES ACOSTA</td></tr><tr><td colspan="6">OBJETO DE LA PÓLIZA</td></tr><tr><td colspan="6">izar el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el contrato de concesión minera celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM y el señor MILTON ANTONIO CUBIDES ACOSTA, para la exploración y explotación de un yacimiento de esmeraldas en bruto sin labrar o tallar simplemente aserradas o desbastadas y carbón mineral, localizada en el municipio de Pauna en el departamento de Boyacá.</td></tr><tr><td colspan="2">Causa actual</td><td colspan="4">Explotación.</td></tr><tr><td colspan="2" rowspan="2">Segurado:</td><td>MINERAL</td><td>PRODUCCIÓN PTO M3</td><td>%</td><td>Precio liquidación según PTO</td><td>VALOR ASEGURADO</td></tr><tr><td>ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS Y CARBON MINERAL</td><td>3700 kilates/año</td><td>10%</td><td>303.877,00</td><td>\$112.4</td></tr></table>	PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HCV-121						Beneficiario(S):		AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		NIT 900.500.018-2		Vigencia Póliza		Un año.				Tomador:		MILTON ANTONIO CUBIDES ACOSTA				OBJETO DE LA PÓLIZA						izar el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el contrato de concesión minera celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM y el señor MILTON ANTONIO CUBIDES ACOSTA, para la exploración y explotación de un yacimiento de esmeraldas en bruto sin labrar o tallar simplemente aserradas o desbastadas y carbón mineral, localizada en el municipio de Pauna en el departamento de Boyacá.						Causa actual		Explotación.				Segurado:		MINERAL	PRODUCCIÓN PTO M3	%	Precio liquidación según PTO	VALOR ASEGURADO	ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS Y CARBON MINERAL	3700 kilates/año	10%	303.877,00	\$112.4
PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HCV-121																																																												
Beneficiario(S):		AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		NIT 900.500.018-2																																																								
Vigencia Póliza		Un año.																																																										
Tomador:		MILTON ANTONIO CUBIDES ACOSTA																																																										
OBJETO DE LA PÓLIZA																																																												
izar el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el contrato de concesión minera celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM y el señor MILTON ANTONIO CUBIDES ACOSTA, para la exploración y explotación de un yacimiento de esmeraldas en bruto sin labrar o tallar simplemente aserradas o desbastadas y carbón mineral, localizada en el municipio de Pauna en el departamento de Boyacá.																																																												
Causa actual		Explotación.																																																										
Segurado:		MINERAL	PRODUCCIÓN PTO M3	%	Precio liquidación según PTO	VALOR ASEGURADO																																																						
		ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS Y CARBON MINERAL	3700 kilates/año	10%	303.877,00	\$112.4																																																						

						La renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada para un valor asegurado de 112.434.490 (ciento doce millones cuatrocientos treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa pesos), deberá allegarse firmada por el titular, con su respectivo recibo de pago y las condiciones generales.
						De conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que el titular de cumplimiento al anterior requerimiento. 2.3.3. REQUERIR AL TITULAR MINERO BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: 2.3.3.1. La presentación del Formato Básico Minero anual de 2019 y 2020, que debe ser presentado conforme lo estableció la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 Se concede el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue la información requerida. 2.4. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.4.1. Informar al Titular Minero que se continua con el trámite sancionatorio de imposición de multa iniciado mediante el Auto PARN No. 1979 de 26 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico N° 041 de 27 de agosto de 2020 por la no presentación del informe detallado del cumplimiento de las instrucciones el Informe de Visita de Fiscalización No. 0344 del 19 de agosto del 2020 - Presentación del certificado de calibración del equipo multidetector Altaír 5X MSA

					calibración vigente. - Presentación de soporte probatorio que evidencie la adquisición de auto rescatadores para el personal que labora al interior de la Mina Los Canelos Ubicada en la Vereda Moral y Loma Alta del Municipio de Pauna y la capacitación en su utilización. - Actualización de matriz de riesgos y plano de riesgos en las labores mineras, registros de avances y frentes de explotación y planos de ventilación, en estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 del Decreto 1886 de 2015. - Continuación de la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de conformidad con el Decreto 1072 de 2015 la resolución 1111 de 2017 resolución 0312 de 2019 actualización de matriz de riesgos actualización de plan de emergencias realización de simulacros. - Diseño e implementación de Procedimientos de Trabajo Seguro (PTS) faltantes, a fin de dar estricto cumplimiento al artículo 9 del Decreto 1886 de 2015. - Registro del plan de mantenimiento a las vías de ventilación y ventiladores, de acuerdo con lo descrito en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 344 del 19 de agosto de 2020. - Implementación del Protocolo de Bioseguridad COVID - 19 radicado ante las autoridades competentes y la Alcaldía Municipal de Pauna (Boyacá). 2.4.2. Informar al Titular Minero que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, por ser de su competencia, se pronunciará en posterior acto administrativo que será notificado en debida forma respecto de la solicitud de Cesión de Derechos, a favor de la SOCIEDAD MINERA HOLDING RC SAN MARTIN S.A.S., identificada con el Nit. 900927791-1 y de la respuesta dada al Auto 000012 de 23 de enero de 2020 mediante radicado No 20201000667592 de fecha 4 de septiembre de 2020. 2.3.16. INFORMAR al Titular Minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo cual, el FORMATO BASICO MINERO ANUAL 2019 y SIGUIENTES, deberán ser diligenciados en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- <u>dispuesto en la página web ANNA MINERIA</u>, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses
--	--	--	--	--	---

					previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.17. INFORMAR al Titular Minero que la información reportada en el RUCOM debe renovarse anualmente en el mes de mayo de conformidad con lo establecido en el Decreto 1073 de 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 de 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 de 27 de abril de 2017 y 362 de 29 de junio de 2017. 2.3.18. INFORMAR al Titular Minero que como medidas complementarias debe cumplir con el Decreto 1886 de 2015 Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras o la norma que lo modifique o sustituya y el Decreto 1072 de 2015 –Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo-, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 2.3.19. INFORMAR al Titular Minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en el título y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos. 2.3.20. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 043 de 8 de enero de 2021 2.3.21. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.22. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--

						2.3.23. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	00979-15	SONIA ESPERANZA CRUZ PARRA	4	21-ene-21	PARN-126	6.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero 00979-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.3 REQUERIMIENTOS 2.4.3. PONER EN CONOCIMIENTO AL TITULAR MINERO que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente por: - Se acredite el pago completo y oportuno de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019, y I, II, III y IV trimestre de 2020. De conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que el titular de cumplimiento al anterior requerimiento. 2.4.4. REQUERIR AL TITULAR MINERO BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: 2.4.4.1. La presentación del Formato Básico Minero anual de 2019 y 2020, que debe ser presentado conforme lo estableció la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 Se concede el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue la información requerida.

						2.5. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.24. Informar al Titular Minero que se continua con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante el Auto PARN No. 1750 de 10 de agosto de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 036 de 11 de agosto de 2020 por la no renovación de la póliza de cumplimiento de obligaciones minero-ambientales, la cual se encuentra vencida. No obstante, se informa a los titulares que podrán subsanar dicha causal de caducidad aportando de manera inmediata al expediente la garantía que cumpla con los siguientes términos: <table><tr><td colspan="6">POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 00979-15</td></tr><tr><td>or:</td><td colspan="3">SONIA ESPERANZA CRUZ PARRA</td><td colspan="2">VALOR ASEGURADO</td></tr><tr><td>ia:</td><td colspan="3">Un año</td><td colspan="2">\$574.377.600</td></tr><tr><td>ciario(S):</td><td colspan="3">AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td><td colspan="2">NIT 900.500.018-2</td></tr><tr><td colspan="6">OBJETO DE LA POLIZA</td></tr><tr><td colspan="6">izar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad to de concesión No. 00979-15 celebrado entre el instituto colombiano de geología y minería INGEOMIN, la Agencia nacional de minería y la señora SONIA ESPERANZA CRUZ PARRA, durante la explotación de un yacimiento de hierro, localizado en jurisdicción de los municipios de Tinjacá en el departamento de Boyacá</td></tr><tr><td colspan="2">contractual</td><td colspan="4">Explotación</td></tr><tr><td colspan="2" rowspan="2">asegurado</td><td>Mineral</td><td>Producción PTO</td><td>%</td><td>Precio UPME</td><td>Val</td></tr><tr><td>Hierro</td><td>4.800Ton</td><td>10</td><td>50.030,41</td><td>\$2.4.1</td></tr><tr><td colspan="6">2.3.25. Informar al Titular Minero que se continua con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en actos administrativos anteriores por la no presentación de los formularios de regalías requeridos junto con sus correspondientes comprobantes de pago (IV trimestre de 2009, I, II, III, IV trimestre de 2010; I, II, III, IV trimestre de 2011; I, II, III, IV trimestre de 2012; I, II, III, IV trimestre de 2013; I, II, III, IV trimestre de 2014; I, II, III, IV trimestre de 2015; I, II, III, IV trimestre</td></tr></table>	POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 00979-15						or:	SONIA ESPERANZA CRUZ PARRA			VALOR ASEGURADO		ia:	Un año			\$574.377.600		ciario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			NIT 900.500.018-2		OBJETO DE LA POLIZA						izar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad to de concesión No. 00979-15 celebrado entre el instituto colombiano de geología y minería INGEOMIN, la Agencia nacional de minería y la señora SONIA ESPERANZA CRUZ PARRA, durante la explotación de un yacimiento de hierro, localizado en jurisdicción de los municipios de Tinjacá en el departamento de Boyacá						contractual		Explotación				asegurado		Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME	Val	Hierro	4.800Ton	10	50.030,41	\$2.4.1	2.3.25. Informar al Titular Minero que se continua con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en actos administrativos anteriores por la no presentación de los formularios de regalías requeridos junto con sus correspondientes comprobantes de pago (IV trimestre de 2009, I, II, III, IV trimestre de 2010; I, II, III, IV trimestre de 2011; I, II, III, IV trimestre de 2012; I, II, III, IV trimestre de 2013; I, II, III, IV trimestre de 2014; I, II, III, IV trimestre de 2015; I, II, III, IV trimestre					
POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 00979-15																																																																		
or:	SONIA ESPERANZA CRUZ PARRA			VALOR ASEGURADO																																																														
ia:	Un año			\$574.377.600																																																														
ciario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			NIT 900.500.018-2																																																														
OBJETO DE LA POLIZA																																																																		
izar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad to de concesión No. 00979-15 celebrado entre el instituto colombiano de geología y minería INGEOMIN, la Agencia nacional de minería y la señora SONIA ESPERANZA CRUZ PARRA, durante la explotación de un yacimiento de hierro, localizado en jurisdicción de los municipios de Tinjacá en el departamento de Boyacá																																																																		
contractual		Explotación																																																																
asegurado		Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME	Val																																																												
		Hierro	4.800Ton	10	50.030,41	\$2.4.1																																																												
2.3.25. Informar al Titular Minero que se continua con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en actos administrativos anteriores por la no presentación de los formularios de regalías requeridos junto con sus correspondientes comprobantes de pago (IV trimestre de 2009, I, II, III, IV trimestre de 2010; I, II, III, IV trimestre de 2011; I, II, III, IV trimestre de 2012; I, II, III, IV trimestre de 2013; I, II, III, IV trimestre de 2014; I, II, III, IV trimestre de 2015; I, II, III, IV trimestre																																																																		

					de 2016; I, II, III, IV trimestre de 2017; I, II, III, IV trimestre de 2018 y I, II, III, trimestre de 2019). 2.3.26. Informar al Titular Minero que se continua con el trámite sancionatorio de imposición de multa iniciado mediante el Auto PARN No 1447 del 25 de agosto de 2015 y en el Auto PARN No 2385 de 27 de diciembre de 2019 por la no presentación de los FBM anual de 2009, semestral y anual de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, además del semestral de 2019 Dicha corrección deberá presentarse mediante la plataforma ANNA MINERÍA, en el módulo específicamente diseñado para tal fin. 2.3.27. Informar al Titular Minero que se continua con el trámite sancionatorio de imposición de multa iniciado mediante el Auto PARN No. 1750 de 10 de agosto de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 036 de 11 de agosto de 2020 por la acreditación de los pagos adeudados por concepto de vista de fiscalización por valor de \$2.031.276 y \$1.492.234,44 2.3.28. Informar al Titular Minero que se continua con el trámite sancionatorio de imposición de multa iniciado mediante el <i>en Auto PARN No.1424 del 12 de julio de 2017</i>, específicamente por no dar cumplimiento a las instrucciones dadas en Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-007-HAVV-2017 del 16/06/2017 y requeridas así: - Informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta de las recomendaciones realizadas en el informe de inspección técnica de seguimiento y control PARN-007-HAVV-2017, específicamente en lo que tiene que ver con Realizar señalización en las vías de acceso, en zonas de producción y en general en todas las áreas del título minero. - Realizar la presentación de planos y documentos actualizados, el día de la inspección no se contó con acompañamiento por cuenta de la titular, ya que fue imposible su localización y los números de contacto están inactivos. - Informe el porqué de la inactividad minera por más de seis (6) meses, teniendo en cuenta que cuenta con PTO y Licencia ambiental.
--	--	--	--	--	---

					2.3.29. INFORMAR al Titular Minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo cual, el FORMATO BASICO MINERO ANUAL 2019 y SIGUIENTES, deberán ser diligenciados en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- <u>dispuesto en la página web ANNA MINERIA</u>, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.30. INFORMAR al Titular Minero que la información reportada en el RUCOM debe renovarse anualmente en el mes de mayo de conformidad con lo establecido en el Decreto 1073 de 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 de 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 de 27 de abril de 2017 y 362 de 29 de junio de 2017. 2.3.31. INFORMAR al Titular Minero que como medidas complementarias debe cumplir con el Decreto 2222 de 1993 Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras o la norma que lo modifique o sustituya y el Decreto 1072 de 2015 –Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo-, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 2.3.32. INFORMAR al Titular Minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en el título y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos. 2.3.33. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 0039 de 8 de enero de 2021
--	--	--	--	--	--

						2.3.34. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.35. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.36. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	00610-15	JAIME ATALIVAR BOHÓRQUEZ IBAÑEZ	4	21-ene-21	PARN-0127	7.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero 00610-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.4 REQUERIMIENTOS 2.5.1. REQUERIR AL TITULAR MINERO BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten: 2.5.1.1. La presentación del Formato Básico Minero anual de 2019 y 2020, que debe ser presentado conforme lo estableció la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía 2.5.1.2. La presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al al II, III, IV trimestre de 2020. De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue la información requerida. 2.6. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

					2.3.37. Informar al Titular Minero que se continua con el trámite sancionatorio de imposición de multa iniciado mediante el Auto PARN-0779 de fecha 23 de junio de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 022 del 26 de junio de 2020 por la no presentación de la corrección del Formato Básico Minero SEMESTRAL de 2019. Dicha corrección deberá presentarse mediante la plataforma ANNA MINERÍA, en el módulo específicamente diseñado para tal fin. 2.3.38. Informar al Titular Minero que se continua con el trámite sancionatorio de imposición de multa iniciado mediante el Auto PARN-0779 de fecha 23 de junio de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 022 del 26 de junio de 2020 correspondiente a presentar formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2017, I, II, III,IV trimestre de 2019, I trimestre de 2020; junto con el recibo de pago, el pago por valor de \$21.219 correspondiente al faltante de regalías de III trimestre de 2013. 2.3.39. Informar al Titular Minero que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, por ser de su competencia, se pronunciará en posterior acto administrativo que será notificado en debida forma respecto de la inscripción en el Registro Minero Nacional del Contrato de Concesión para la Explotación de un yacimiento de ARCILLAS No. 00610-15, celebrado entre la Agencia Nacional de Minería –ANM y el señor Jaime Atalivar Bohórquez Ibáñez, con un área de 91.8162 Hectáreas, área localizada en jurisdicción del municipio de Sutamarchan y Sachica, departamento de Boyacá, con una duración de treinta (30) años, contados a partir de la Inscripción 2.3.40. INFORMAR al Titular Minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo cual, el FORMATO BASICO MINERO ANUAL 2019 y SIGUIENTES, deberán ser diligenciados en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- <u>dispuesto en la página web ANNA MINERIA</u>, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha.
--	--	--	--	--	---

					En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.41. INFORMAR al Titular Minero que la información reportada en el RUCOM debe renovarse anualmente en el mes de mayo de conformidad con lo establecido en el Decreto 1073 de 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 de 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 de 27 de abril de 2017 y 362 de 29 de junio de 2017. 2.3.42. INFORMAR al Titular Minero que como medidas complementarias debe cumplir con el Decreto 2222 de 1993 Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras o la norma que lo modifique o sustituya y el Decreto 1072 de 2015 –Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo-, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 2.3.43. INFORMAR al Titular Minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en el título y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos. 2.3.44. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 047 de 8 de enero de 2021 2.3.45. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.46. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.47. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269
--	--	--	--	--	---

						de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	070-93	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN, PROVINCIA DE VALDERRAMA-COOPROVAL LTDA	2	21-ene-21	PARN-0128	8.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. 070-93 se realizan los siguientes pronunciamientos: 3.1 COMUNICAR Y ORDENAR A LA ORGANIZACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE LA PROVINCIA DE VALDERRAMA-COOPROVAL O.C LA SUSPENSIÓN JUDICIAL DE TODAS LAS ACTIVIDADES MINERAS Y COMPRENDIDAS DENTRO DE LA TOTALIDAD DEL AREA TERRITORIAL DEL TITULO MINERO decretada por el Juzgado 65 Penal Municipal con función de Control de Garantías de Bogotá D.C. en el adelantamiento de la AUDIENCIA INNOMINADA PROTECCIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS, que se mencionó en el presente acto administrativo. 3.2 INFORMAR A LA ORGANIZACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE LA PROVINCIA DE VALDERRAMA-COOPROVAL O.C que dicha medida de suspensión total de las actividades mineras será objeto de levantamiento, modificación o modulación conforme lo disponga el Juez de conocimiento, debidamente comunicada a esta autoridad minera. Por lo que cualquier solicitud al respecto deberá ser tramitada directamente ante el correspondiente despacho judicial. 3.3 INFORMAR A LA ORGANIZACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE LA PROVINCIA DE VALDERRAMA-COOPROVAL O.C que la Agencia Nacional de Minería realizará seguimiento detallado al cumplimiento de la mencionada orden de suspensión, cuyo incumplimiento será comunicado al juez de conocimiento correspondiente, para lo de su competencia. 3.4 REMITIR copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Socha (Boyacá), al Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación con sede en Socha (Boyacá), a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo y a la Procuraduría Judicial, para lo de su competencia,

						3.5 Informar a la ORGANIZACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE LA PROVINCIA DE VALDERRAMA-COOPROVAL O.C, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.6 Notificar a la ORGANIZACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE LA PROVINCIA DE VALDERRAMA-COOPROVAL O.C, el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	010-91	MILTON HAWERD CUBIDES BOTIA Y COLOMBIA CLEAN POWER S.A.S	6	21-ene-21	PARN-0129	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 010-91, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II y III trimestre del año 2018 y I, II y III trimestres de 2019, toda vez que se encuentran bien diligenciados. 2.2 REQUERIMIENTOS. 2.2.1 REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente: 2.2.1.1 la modificación de la Póliza de cumplimiento correspondiente a la etapa de Explotación, por un valor asegurado de OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TREINTA PESOS M/Cte (\$8,778,030 M/Cte.), acorde con lo manifestado en el numeral 1.12 del presente acto. 2.2.1.2 la modificación de la Póliza de cumplimiento de obligaciones laborales correspondiente a

					la etapa de Explotación. Igualmente deberá presentarse copia de la nómina con la cual se haya liquidado el valor asegurado de dicha póliza, acorde con lo manifestado en el numeral 1.12 del presente acto. 2.2.1.3 la modificación de la Póliza de responsabilidad civil extracontractual correspondiente a la etapa de Explotación, por un valor asegurado de OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS PESOS M/Cte. (\$ 87,780,300 M/Cte.), acorde con lo manifestado en el numeral 1.12 del presente acto. 2.2.1.4 Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2018 y 2019, junto con el plano de labores mineras del periodo declarado. 2.2.1.5 El soporte de pago de pago con la respectiva fecha de consignación de por un valor de \$949.850 M/Cte correspondiente al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2018, toda vez que si bien mediante radicado No. 20209030633282 del 27 de febrero de 2020 se presentó dicho formulario, no se evidencia la fecha del soporte de pago por lo que no se puede verificar si se realizó de manera extemporánea o no. 2.2.1.6 La presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II y III y IV trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 2.3 OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 ADVERTIR al titular minero que se continuará con los trámites sancionatorios de multa iniciados mediante: 2.3.1.1 Auto PARN-0384 del 26 de febrero de 2020, notificado por estado No. 015 del 27 de febrero de 2020, por la no presentación del formulario para la declaración de producción y
--	--	--	--	--	---

					liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019 y por la no presentación de la corrección del FBM semestral y anual de 2013, la presentación del plano anual 2013, 2014 y 2015, y los Formatos Básicos semestral 2018 y 2019, 2.3.1.2 Auto PARN-2081 del 02 de septiembre de 2020, notificado por estado No. 043 del 03 de septiembre de 2020, notificado por Estado No.037-2020 del 14/08/2020 por la no presentación, de la presentación del informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas relacionadas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control No. PARN No 377 de 20 de agosto de 2020 2.3.2 INFORMAR al titular minero que la Agencia Nacional de Minería se pronunciará de fondo mediante próximo acto administrativo, respecto de la solicitud de prórroga presentada mediante radicado No. 2012430001391-2 del 20 de enero de 2012 y20199030531122 del 27 de mayo de 2019 2.3.3. INFORMAR al titular minero que se da por recibida la información allegada por el titular mediante los radicados No. 20201000664632 del 18 de agosto de 2020, No. 20201000704162 del 2 de septiembre de 2020, 20201000806682 del 21 de octubre de 2020, de la cual se dará traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación por competencia y quien se pronunciará en próximo acto respecto a la solicitud de cesión de derechos presentada 2.3.4 INFORMAR a los titulares que los Formatos Básico Mineros –FMB-, deben ser presentados en el módulo de ANNA MINERÍA de forma electrónica por medio del sistema integral de gestión minera- SIGM-, de conformidad con lo establecido en resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio De Minas y Energía. 2.3.5 INFORMAR a los titulares que está próxima a causarse la obligación de presentar el Formato Básico Minero Anual año 2020, junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, el cual debe cumplir la resolución 40600 del 2015, para planos mineros y el cual debe ser cargado en la plataforma de AnnA minería -en el sistema integrado de gestión minera SIGM. 2.3.6 INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo
--	--	--	--	--	---

						https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.7 INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.8 INFORMAR a los titulares que una vez revisado el Catastro Minero Colombiano – AnnA Minería, se observa que el área del Contrato en virtud de aporte No. 010-91, se encuentra parcialmente superpuesta con Zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones del PNN Pisba y la RFPN Cuenca del río Cravo Sur. Se advierte al titular minero que no se pueden adelantar labores mineras en dicha zona. 2.3.9 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2184 de 11 de diciembre de 2020. 2.3.10 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.11 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	3160R	JOSÉ DOMINGO GARCÍA GARCÍA	4	21-ene-21	PARN-0130	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 3160R, se realizan las siguientes

					aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 APROBAR los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados. 2.2 REQUERIMIENTOS. 2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, específicamente para que presente la renovación de la póliza minero ambiental, con las características indicadas en el numeral 1.10 del presente proveído. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.2.2.1 El Formato Básico Minero semestral de 2006, toda vez que no reposa en el expediente. 2.2.2.2 El Formato Básico Minero Anual año 2019, junto con el plano de labores mineras del periodo declarado. 2.2.2.3 El formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.
--	--	--	--	--	--

					2.3 OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 INFORMAR al titular minero que en caso de requerir el certificado de suministro de información para el uso de explosivos, debe presentar el estudio técnico donde se evidencien el diseño de las mallas de voladura, los tipos y cantidades de agentes de voladura y accesorios de voladura a utilizar en las labores mineras que se desarrollan para el periodo solicitado, debidamente refrendado por profesional idóneo 2.3.2 ADVERTIR al titular minero que se continuará con los trámites sancionatorios de multa iniciados mediante 2.3.2.1 El numeral 2.6.3 del Auto PARN No. 0772 de fecha 26 de mayo de 2017, por la no presentación del acto administrativo que otorga la Licencia Ambiental al contrato de concesión No. 3160R o en su defecto, la presentación de una constancia de tramite con vigencia no mayor a 90 días 2.3.2.2 Los numerales 3.1.5.2, 3.1.5.3 y 3.1.5.4 del Auto PARN No. 1549 del 27 de julio de 2020, notificado por estado No. 031 del 28 de julio de 2020, en cuanto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes a semestrales y anuales de los años 2003, 2004 y 2005, además de la presentación de la corrección al FBM semestral 2019 y anual 2010, así como la modificación al plano de labores del FBM anual 2010. 2.3.3 NO CONTINUAR con el trámite sancionatorio de multa iniciado por medio del numeral 3.1.5.1 del Auto PARN No. 1549 del 27 de julio de 2020, notificado por estado No. 031 del 28 de julio de 2020, toda vez que se observa la presentación y aprobación del formulario para declaración de liquidación y producción de regalías correspondiente al I trimestre de 2020. 2.3.4 INFORMAR al titular que está próximo a causarse la obligación de presentar el Formato Básico Minero Anual año 2020, junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, el cual debe cumplir la resolución 40600 del 2015, para planos mineros y el cual debe ser cargado en la plataforma de AnnA minería -en el sistema integrado de gestión minera SIGM. 2.3.5 INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los
--	--	--	--	--	---

						servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.6 INFORMAR al titular que los Formatos Básico Mineros –FMB-, deben ser presentados en el módulo de ANNA MINERÍA de forma electrónica por medio del sistema integral de gestión minera- SIGM-, de conformidad con lo establecido en resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio De Minas y Energía. 2.3.7 INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.8 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2185 de 11 de diciembre de 2020. 2.3.9 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	FJM-094	UNIÓN TEMPORAL MINEROS DE OCCIDENTE	4	21-ene-21	PARN-0131	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FJM-094, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

					2.1 APROBACIONES 2.1.1 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Esmeraldas correspondientes al I y II trimestre del año 2020 presentados en ceros, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposan los correspondientes soportes. 2.2 REQUERIMIENTOS. 2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, específicamente para que presente la renovación de la póliza minero ambiental, con las características indicadas en el numeral 1.10 De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.2.2.1 El Formato Básico Minero Anual año de 2019, junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, el cual debe cumplir la resolución 40600 del 2015 y el cual debe ser cargado en la plataforma de AnnA minería -en el sistema integrado de gestión minera SIGM. 2.2.2.2 La presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Esmeraldas en bruto correspondiente al III y IV trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.
--	--	--	--	--	---

					2.3 OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 ADVERTIR a la titular minera que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numerales 3.1.5 del Auto PARN 1588 del 29 de julio de 2020, notificado por estado No. 032 del 30 de julio de 2020, por no acreditar el al pago por valor de \$1'791.608 M/Cte. más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago, por concepto de pago de visita de fiscalización. 2.3.2 INFORMAR a la titular minera que se remitirá a la vicepresidencia de contratación y titulación el Concepto Técnico 2196 de 11 de diciembre de 2020 y el presente proveído, para que se pronuncie sobre la inscripción en el registro minero de la resolución N° 000234 de 17 de febrero de 2015, ejecutoriada y en firme el 07 de mayo de 2015, por medio de la cual se aceptó la cesión de área del contrato FJM-094, dándose lugar a los contratos FJM-094C1, FJM-094C2, FJM-094C3, FJM-094C4 Y FJM-094C5. 2.3.3 INFORMAR a la titular minera que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente debidamente ejecutoriada y en firme y con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal, denominada “extracción ilícita de yacimiento minero”. 2.3.4 Informar a la titular que los Formatos Básico Mineros –FMB-, deben ser presentados en el módulo de ANNA MINERÍA de forma electrónica por medio del sistema integral de gestión minera- SIGM-, de conformidad con lo establecido en resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio De Minas y Energía. 2.3.5 INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la
--	--	--	--	--	---

						calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.6 INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.7 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1687 de 7 de septiembre de 2020. 2.3.8 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	01051-15	PEDRO JAVIER ARIAS SOLER, JULIO ROBERTO ORTEGA ÁVILA Y WILSON BAYARDO CASTRO GUERRA	4	21-ene-21	PARN-0132	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01051-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS. 2.1.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente, para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2009, y I, II, III y IV de 2020.

					De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.1.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente Los formatos Básicos Mineros, semestral de 2006, 2009 2014 y los anuales correspondientes a 2005, 2006 2008, 2009 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.2 OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1 INFORMAR a los titulares mineros que no se continuará con los trámites sancionatorios de multa y caducidad iniciados mediante los autos Auto SME-GB auto 000962 de 13 de octubre de 2009, notificado en estado jurídico de 23 de octubre de 2009; Resolución SME-G 0276 de 2 de junio de 2010, notificado personalmente al señor Pedro Javier Arias, el 3 de junio de 2010 y al señor Julio Roberto ortega el 18 de junio de 2010, Auto PARN No.1032 de 17 de junio de 2015, notificado en estado jurídico No. 38 del 18 de junio de 2015, el Auto PARN No. 615 de 13 de junio de 2011, notificado en estado jurídico No. 17 del 16 de junio de 2011 el Auto PARN No. 1275 de 11 de octubre de 2011. 2.2.2 ADVERTIR a los titulares mineros que se continuará con los trámites sancionatorios de caducidad iniciados a través del numeral 3.2.2, 3.2.5, 3.2.4.1 y 3.2.4.2 y del Auto PARN 1078 del 3 de julio de 2020, notificado por estado jurídico N° 25 de 7 de julio de 2020, por la no renovación de la póliza Minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 29 de noviembre de 2017, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, por no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes
--	--	--	--	--	---

					al I y II trimestre de 2014 junto con el documento que acredite el pago de la producción reportada de más en el Formato Básico o en su defecto alleguen la aclaración del porque la diferencia y el ajuste ya sea del Formato o del Formulario de declaración y por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2018 y 2019. 2.2.3 INFORMAR a los titulares mineros que si desea subsanar el trámite sancionatorio de caducidad por la no presentación de la Póliza Minero Ambiental, en el que se encuentra incurso, debe allegar la póliza de conformidad con las características descritas en el numeral 1.12 del presente proveído. 2.2.4 ADVERTIR a los titulares mineros que que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.4.3 del Auto PARN N° 2873 del 5 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico N° 064 de 10 de octubre de 2017, por la no presentación de las correcciones al ajuste del Programa de Trabajos y Obras. 2.2.5 ADVERTIR a los titulares mineros que que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 3.2.3.2 , 3.2.4.2 (realmente es 3.2.6.2) y 3.2.6.1 del Auto PARN N° 1078 de 03 de Julio de 2020, notificado por estado jurídico N° 25 de 7 de julio de 2020, por no presentar la aclaración el por qué la diferencia en la producción declarada y la reportada en el formato Básico Minero Anual de 2014, y de ser el caso presentarlo nuevamente, por no presentar los requerimientos estipulados en las Inspección Técnica de Seguimiento y Control No PARN-049-CTM-2019 de fecha 13 de noviembre de 2019 y por la no acreditación de los pagos correspondientes a las visitas de fiscalización y faltante valorado en (\$863.828), y el pago por visita de fiscalización y faltante valorado en (\$811.854). 2.2.7 INFORMAR a los titulares mineros que los Formatos Básico Mineros –FMB-, deben ser presentados en el módulo de ANNA MINERÍA de forma electrónica por medio del sistema integral de gestión minera- SIGM-, de conformidad con lo establecido en resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio De Minas y Energía. 2.2.8 INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la
--	--	--	--	--	--

						obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.9 INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.10 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1723 de 8 de septiembre de 2020. 2.2.11 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.12 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	01466-15	WILLIAM ALBERTO HERRERA DÍAZ	3	21-ene-21	PARN-0133	9.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01466-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. APROBACIONES 2.1.1 Aprobar los Formatos Básico Minero anuales, 2010 y 2016 y semestral 2016, conforme a lo indicado en Concepto Técnico PARN No. 1227 de 07 de octubre de 2017. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 52 - de 56

					2.2.1 Subsanan el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN N° Auto PARN No. 1653 16 de octubre de 2019, toda vez que en Auto PARN No 0695 del 19 de junio de 2019, se aprobó el pago por concepto de faltante generado por el pago extemporáneo de visita de fiscalización 2.2.2 Informar a la titular que los Formatos Básicos Mineros deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1686 del 7 de septiembre de 2020. 2.2.4 Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	EJ9-141	COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MINERALES ESTRATÉGICOS LIMITADA - COLMINES LTDA.		21-ene-21	PARN-0134 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EJ9-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS. 2.1.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición</i>

					<i>de la garantía que las respalda”, específicamente para que presente la póliza minero ambiental, con las características indicadas en el numeral 1.10 del presente proveído.</i> De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente, para que allegue:</i> 2.2.2.1 El pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje comprendida entre el 21 de septiembre de 2012 y el 20 de septiembre de 2013, por valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCO MIL, OCHENTA Y NUEVE (\$5.746.305,89) PESOS M/CTE, más los intereses moratorios correspondientes generados desde la fecha de hacerse exigible la obligación hasta la fecha de pago completo y oportuno. 2.2.2.2 El pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre el 21 de septiembre de 2013 y el 20 de septiembre de 2014, por valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$5.977.496) PESOS M/CTE, más los intereses moratorios correspondientes generados desde la fecha de hacerse exigible la obligación hasta la fecha efectiva de su pago completo y oportuno. 2.2.2.3 El pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre el 21 de septiembre de 2014 y el 20 de septiembre de 2015, por valor de - SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCO (\$6.246.205) PESOS M/CTE, más los intereses moratorios correspondientes generados desde la fecha de hacerse exigible la obligación hasta el momento de su pago completo y oportuno. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

					2.2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.2.3.1 La corrección del programa de Trabajos y Obras. 2.2.3.2 La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental procede a otorgar la licencia ambiental para el desarrollo del proyecto minero o en su defecto, el certificado de estado de tramite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. 2.2.3.3 La presentación de los formularios de declaración de producción, y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2015 y III trimestre de 2020 junto con el soporte de pago de ser el caso 2.2.3.4 La presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2009, 2010, 2011 y 2014 semestral de 2010, 2011, 2013 ,2014 y 2015 semestral y anual de 2012. 2.2.3.5 La acreditación del pago por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$895.804 M/Cte.), correspondiente a la visita de fiscalización De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.3 OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 INFORMAR al titular minero que no se continuará con los trámites sancionatorios de multa y caducidad que se iniciaron mediante los Autos y Resoluciones Auto PARN No.0077 de fecha 15 de marzo de 2013, notificado en estado jurídico No. 17 de 18 de marzo de 2018; Auto PARN No. 001351 del 17 de julio de 2014., notificado en estado jurídico No 35 de 24 de julio de 2014 Auto PARN No. 2480 del 17 de diciembre de 2015, notificado en estado jurídico No. 91 de 24 de diciembre de 2015, la resolución GTRN No.00155 de 22 de mayo de 2012, ejecutoriada y
--	--	--	--	--	---

						en firme el 31 de agosto de 2012 y Resolución PARN No.0005 de fecha 6 de marzo de 2013. 2.3.2 INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.3 INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.4 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1687 de 7 de septiembre de 2020. 2.3.5 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.6 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 56 - de 56

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **25 DE ENERO DE 2021**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en la página web de la entidad www.anm.gov.co, **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: CLAUDIA PAOLA FARASICA